



## **ORDENANZA DEPARTAMENTAL DE RIFAS**

Resolución Nº 139, de 07 de agosto de 1986.

**Artículo 1º.-** Se considera rifa, a todo juego en el que se efectúe entrega de premios consistente en cualquier clase de objeto, con excepción de dinero, donde intervenga el azar o la fortuna.

**Artículo 2º.-** Dichas rifas se harán mediante el sorteo a través de cupones, boletos, vales, cédulas o cualquier otro sistema que pueda equipararse a éstos, y por la talla que en el juego pone cada jugador, pagando los números con los cuales entra a gozar del derecho.

**Artículo 3º.-** Para efectuar cualquier tipo de rifas dentro de los límites del departamento de Tacuarembó, será necesaria la autorización previa y expresa del Gobierno Departamental de Tacuarembó, sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional que rige en la materia.

**Artículo 4º.-** Solo se autorizarán aquellas rifas que persigan una finalidad clara e indiscutible de interés público.

**Artículo 5º.-** Se prohíben las rifas a efectuarse por métodos que no permitan una fácil fiscalización por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 6º.-** Los boletos, cédulas, cupones, vales, etc., deberán llevar además de la identificación de la rifa, un número correlativo en el que conste su valor y la intervención de la oficina municipal competente.

**Artículo 7º.-** En las solicitudes de autorización de toda rifa, deberá acreditarse la propiedad de los objetos a sortearse, o el respectivo compromiso de adquisición de los mismos, mediante la exhibición de los títulos, testimonios, certificados, recibos, comprobantes o cualquier otro documento fehaciente.

**Artículo 8º.-** En todos los casos, los organizadores de rifas deberán acreditar ante la oficina municipal competente, hasta setenta y dos (72) horas antes de cada sorteo, el pago total del precio de cada uno de los premios a sortearse en dicha rifa.

**Artículo 9º.-** En casos de rifas organizadas por grupos de viaje de Enseñanza Superior o de cualquier otro establecimiento de enseñanza, se deberá acompañar a la solicitud, la constancia de autorización de la autoridad correspondiente.

**Artículo 10º.-** Toda rifa debidamente autorizada de acuerdo a los artículos anteriores, deberá abonar el impuesto correspondiente, calculado de acuerdo a las normas vigentes en la materia y en los plazos que las mismas determinan (Art. 24º, Ordenanza Presupuestal 1985, Parte Dispositiva).

**Artículo 11º.-** Con la solicitud de autorización, el o los organizadores, deberán especificar claramente el destino de los premios que por cualquier causa hubieren quedado pendientes de adjudicación. Será obligatorio establecer en el bono, vale, cédula o cupón, tal extremo,

requisito sin el cual las oficinas municipales no darán trámite a la solicitud. En caso que se establezca que dichos premios serán resorteados y no se dieran detalles del sorteo, el mismo se deberá realizar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde el día del sorteo que culmine la rifa, en lugar, día y hora a convenir con el Municipio y por el sistema de bolillero u otro con iguales garantías para los interesados.

**Artículo 12°.-** En caso que, antes de realizado el sorteo, o de vencer el plazo para el retiro de los premios, el o los objetos sorteados perecieren o se deterioraran en forma tal que alterase su valor, los organizadores deberán entregar al o los favorecidos, otro de iguales características, o una suma de dinero equivalente al valor declarado en la solicitud de autorización.

**Artículo 13°.-** Solo se admitirá la postergación de rifas, por única vez y por causas de fuerza mayor u otro hecho debidamente justificado, con la previa y expresa autorización del Municipio.

La solicitud de postergación, deberá realizarse antes de las setenta y dos (72) horas de la fecha del sorteo. La postergación no podrá ser mayor de sesenta (60) días..

**Artículo 14°.-** En la solicitud de autorización, se deberá establecer:

- a) nombre, domicilio del o los organizador/es;
- b) si fuera persona jurídica, se deberá acreditar la personería jurídica, su vigencia y sus actuales representantes legales;
- c) detalle de los premios, fecha del o los sorteo/s y sistema por el que se efectuará/n los mismos;
- d) requisitos establecidos en los artículos 7°, 9° y 11°;
- e) plazo, y lugar de entrega de los premios;

**Artículo 15°.-** Queda prohibida la venta de números de rifas que hubieran sido autorizadas en otros departamentos, salvo que se cumplan todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 16°.-** En caso de comprobarse la venta de números de rifas sin la autorización respectiva, los organizadores serán sancionados con una multa equivalente a cuarenta unidades reajustables (40 U.R.), sin perjuicio de exigir el cumplimiento de los trámites previstos en la presente.

**Artículo 17°.-** Las rifas con premios hasta un equivalente a dos mil (2.000) U.R. inclusive, serán autorizadas por el Ejecutivo Comunal. Superado dicho monto, deberá requerirse la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 18°.-** La Intendencia Municipal de Tacuarembó reglamentará la presente Ordenanza, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.

**Artículo 19°.-** Deróganse todas las normas que directa o indirectamente se opongan a la presente.